



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla- Atlántico, Octubre Cinco (05) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08001418900520230040000

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDIEXPRESS NIT. No. 900.198.1422

DEMANDADO: ANTONIO RAFAEL SALAZAR FLOREZ C.C. No. 4.992.598

MANUEL DE JESUS ARIZA SANCHEZ C.C. No. 3.695.669

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su Despacho la presente demanda que correspondió por reparto, informándole que el DR JUAN ANTONIO CEPEDA PRIETO, presentó memorial vía correo electrónico, subsanando la presente demanda, encontrándose pendiente decidir su admisión. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. OCTUBRE CINCO (05) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, promovida por COOPERATIVA COOCREDIEXPRESS. NIT. No. 900.198.142-2, contra ANTONIO RAFAEL SALAZAR FLOREZ identificado con C.C. No. 4992598 y MANUEL DE JESUS ARIZA SANCHEZ identificado con C.C. No. 3.695.669.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2023, corresponde a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$46.400.000.00), y teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de DIECISÉIS MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$16.168.000) M/CTE, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer de la presente demanda.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompañó LETRA DE CAMBIO la cual tenía como fecha de vencimiento de la obligación el 30 de mayo del 2022, del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 del C.G.P.

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de COOPERATIVA COOCREDIEXPRESS. Identificado con NIT. No. 900.198.142-2, contra de ANTONIO RAFAEL SALAZAR FLOREZ identificado con C.C. No. 4.992.598 y MANUEL DE JESUS ARIZA SANCHEZ identificado con C.C. No. 3.695.669, para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de DIECISÉIS MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$16.168.000) M/CTE, por concepto de la obligación capital contenida en el título valor LETRA DE CAMBIO con fecha de vencimiento el 30 de mayo del 2022, más los intereses moratorios desde la fecha de su exigibilidad, desde el 31 de mayo del año 2022, hasta el día de la solución o pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada legalmente por la Superintendencia Bancaria, más el pago de las costas del proceso y agencias en derecho que se lleguen a causar.
2. NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se podrá realizar bajo los parámetros del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

3. ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física la LECTRA DE CAMBIO la cual tenía como fecha de vencimiento de la obligación el 30 de mayo del 2022, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda.
4. Por venir subsanada la presente demanda dentro del término establecido en el Art. 90 del C.G.P., admitase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla

Barranquilla, 06 de OCTUBRE de 2023

NOTIFICADO POR ESTADO N° 157

El Secretario _____

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE